

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2019



Señores  
**GIOVANNY ALBEIRO LÓPEZ GOMEZ**  
**YOLANDA SILVA NOVOA**  
(Sin dirección de notificación)

**Asunto: Respuesta a su Petición 3016792019/Rad. PQRS-D-E19-00768**

Respetados señores:

Con referencia a su petición descrita a continuación, la Empresa Metro de Bogotá se permite dar respuesta en los siguientes términos:

*"...hacemos entrega real y material del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 2 – 11 apartamento 401 del edificio TOPF PH, con matrícula inmobiliaria No. 50C-637985..."*

**Respuesta.** Con el fin de poderle responder a fondo su solicitud, nos permitimos transcribir íntegramente la cláusula décima de la promesa de compraventa suscrita entre los propietarios del Apartamento 401 de la AK 14 2 11 y la EMB el día 14 de agosto de 2019, en la que se pactó lo siguiente:

*"...CLÁUSULA DECIMA. - ENTREGA: LOS PROMETIENTES VENDEDORES se comprometen a hacer entrega del inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa, mediante acta de recibo libre de ocupantes (personas, animales y cosas), sin contadores ni medidores, para el día tres (3) del mes diciembre de 2019, en los términos establecidos en el numeral 2º de la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato de promesa de compraventa. -----*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes podrán de común acuerdo, mediante la suscripción de un otro sí a la presente promesa de compraventa, acordar una prórroga para la entrega del inmueble. La no entrega del predio, dará lugar a declarar incumplida la presente promesa de compraventa..."*

Como la mencionada cláusula nos remite a su vez a la cláusula QUINTA, nos permitimos transcribir su numeral 2, así:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Metro de Bogotá S.A.

“... **2.** Para la entrega del predio objeto de la presente negociación conforme a la fecha que se establezca en la cláusula décima del presente contrato de promesa de compraventa, con un término no mayor a ocho (8) días de la suscripción de la respectiva acta que para el efecto se diligencie, deberá aportar: 1) Estado de cuenta en donde conste que el predio se encuentra al día por concepto de servicios públicos domiciliarios. 2) Solicitudes debidamente radicadas ante las empresas de servicios públicos domiciliarios correspondientes a taponamiento, retiro, desconexión o traslado (cuando sea procedente) de los servicios públicos domiciliarios. 3) Paz y salvo por todo concepto de administración (cuotas ordinarias, extraordinarias, pasivos) de la copropiedad de la que hace parte el inmueble. Igualmente, garantizar que predio se encuentra libre de personas, animales o cosas y que el mismo se encuentre en las mismas condiciones y características físicas con las que fue avaluado, las cuales se describen en el informe técnico de avalúo comercial el cual hace parte integral de la oferta de compra...” (Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, se recuerda que el día 3 de diciembre de 2019 no fue posible concretar la entrega del predio debido a que este no se encontraba desocupado, y no se aportaron por parte de los propietarios los documentos solicitados en las cláusulas anteriormente citadas. Es decir, que por razones ajenas y no imputables a la EMB no se pudo materializar la entrega del mismo.

Ahora bien, como quiera que según lo pactado, la entrega deberá efectuarse mediante acta, lo cual implica un acto bilateral y no unilateral, le informamos que a pesar del escrito radicado por ustedes el día 23 de diciembre de 2019, la EMB aún no encuentra satisfecha la obligación de entrega real y material del inmueble. En consecuencia, lo invitamos a que en virtud del parágrafo primero de la cláusula DÉCIMA de la promesa de compraventa suscrita por las partes, se firme por las mismas un Otrosí en el que se pacte una nueva fecha de entrega y así poder seguir avanzando con el proceso de enajenación voluntaria.

Finalmente sea esta la oportunidad para reiterarle nuestro permanente compromiso de trabajar Por una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

**NORMAN EDUARDO ORTIZ TOVAR**  
Subgerente de Gestión de Suelo (E)

Proyectó: Andrés Javier Muñoz Hernández – Abogado SGS

Revisó: Jazmín Helena Manjarrés Marín – Abogada SGS



Carrera 9 No. 76-49 Piso 3  
Bogotá, Colombia  
Código Postal: 110231  
Tel: (+571) 5 553333  
[www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co)  
Infolínea 195

Página 2 de 2

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**